

2.— *Servicios que se establecen.*— Asumido por el Ayuntamiento las competencias que ha venido ejerciendo la Cámara Local Agraria, en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola en este término y en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, se establecen los siguientes servicios:

- a) Guardería Rural.
- b) Defensa antigranizo.
- c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales y los de servidumbre, o particulares siempre que lo soliciten los interesados.

3.— *Definiciones.*— Se entienden por caminos rurales generales, aquéllos, que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal o que enlazan con los de otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos como tales en el C. Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constituidos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general no se indican ni detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia de las propiedades y productos agrícolas.

4.— *Hecho imponible.*— Viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a protección de la agricultura dentro de su término jurisdiccional.

Obligación de contribuir.— Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, dentro del término municipal y fuera del Suelo Urbano, tal como se halla definido en las Normas del Planeamiento en vigor.

6.— *Sujeto pasivo.*— Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de las parcelas rústicas o suelo no urbanizable. No obstante el sujeto pasivo podrá repercutir este impuesto sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— *Exenciones.*— Están exentos de este tributo, el Estado, las C.C. Autónomas y otras entidades de carácter público o privado benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Se hallan igualmente exentos, los terrenos, que en el Catastro de rústica aparece como de "erial de pastos" y en la actualidad se hallan realmente en este estado. Estos terrenos estarán sujetos a esta ordenanza si con posterioridad adquieren condiciones de cualquier clase de cultivo.

8.— *Alcance de la presente Ordenanza.*— Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas situadas en la jurisdicción de Navarrete, independiente del domicilio de los sujetos pasivos, en otras localidades y tomando como base los polígonos catastrales de Navarrete.

9.— *Base imponible.*— La base de este impuesto está constituida por la superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

10.— *Tarifas.*— Se establecen las siguientes tarifas:

— Por cada área de superficie de terreno de regadío se abonará a la hacienda municipal, anualmente nueve pesetas.

— Por cada área de superficie de terreno de sacano se abonará a la hacienda municipal, y anualmente seis pesetas.

Son terrenos de regadío, aquellos que en tales condiciones se hallan controlados para la prestación de este servicio por las Comunidades de Regantes.

Son terrenos de sacano aquellos que por su situación física, no tienen sistema de riego controlado por las Comunidades de Regantes.

11.— *Cuota tributaria unificada.*— La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de áreas de cada clase de terreno, por la tasa asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada tomada de la suma de las cuotas de cada parcela.

12.— *Declaraciones.*— Los sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de Alta aportando los documentos fehacientes de traspaso de la propiedad.

Los datos iniciales, se tomarán de los datos suministrados tanto por el Ayuntamiento como por las Comunidades de Regantes. Los propietarios en todo momento podrán presentar rectificaciones aportando cuantos documentos puedan justificar.

Las declaraciones o rectificaciones habrán de presentarse antes de finalizado el mes de febrero. Pasado dicho periodo, las declaraciones presentadas causarán efecto en el ejercicio siguiente.

13.— *Padrón Anual.*— Se formará anualmente e. padrón de contribuyentes que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones, en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento y en su caso las altas-bajas presentadas.

El Padrón aprobado por la Comisión de Gobierno, se expondrá al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones, en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de La Rioja.

14.— *Pagos y plazos.*— Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los periodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se determinará el tanto por ciento de la cuota que deba abonarse en los meses de mayo y noviembre coincidiendo con los

periodos semestrales.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos en las Entidades.

El resto de los contribuyentes, abonarán sus deudas en la recaudación municipal, sirviendo de notificación a los efectos de plazos los anuncios publicados.

14.— *Infracciones y sanciones.*— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, e infracciones tributarias así como sanciones se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la L. C. Tributaria, conforme dispone el artículo 191 del T. R. aprobado por Decreto 781/86.

16.— *Disposición Final.*— El acuerdo inicial de imposición de este tributo, fue adoptado y su ordenanza reguladora aprobada en Sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha ... y entrará en vigor, juntamente con el Presupuesto Municipal Ordinario el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, todo ello una vez cumplidos los plazos que establece el art. 70-2 de la Ley 7/85.

Navarrete, 9 de marzo de 1989.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Licencias Urbanísticas III.C.368

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal sobre Licencias Urbanísticas, durante el plazo señalado en anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 85 de 14 de enero de 1989, el referido acuerdo deviene definitivo por imperio de Ley.

La modificación actual afecta exclusivamente a los tipos de gravamen, que quedan fijados en la siguiente cuantía:

- a) Licencia hasta 100.000 Ptas. 5% Mínimo 500 pesetas.
- b) De 100.001 a 250.000 pesetas con proyecto 4% sin proyecto 6%. Mínimo 5.000 pesetas.
- c) De 250.001 a 1.000.000, el 3,5% con proyecto, el 4% sin proyecto. Mínimo 9.900 pesetas.
- d) De 1.000.000 en adelante, 2,5%, con proyecto, 3% sin proyecto. Mínimo 30.000 pesetas.

Navarrete, 10 de marzo de 1989.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

Exposición pública del proyecto de Estudio de Detalle en la calle de La Cruz III.C.375

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1989 el proyecto de Estudio de Detalle en la calle de La Cruz de este Municipio, redactado por el arquitecto D. Emilio Carreras Castellet a instancia de D. Jesús y D^a M^a Teresa Hermosilla Soto, D. Miguel Olagaray Moreno y D. Oscar Castroviejo Entrena, se expone al público en la Secretaría Municipal junto con el expediente que se instruye al efecto durante el plazo de quince días hábiles a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado en dicho lugar, por cuentas personas se consideren afectadas y formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Navarrete, 10 de marzo de 1989.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal sobre las Tarifas del Agua Domiciliaria III.C.376

No habiéndose formulado ninguna reclamación contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal sobre las Tarifas del Agua Domiciliaria, durante el plazo señalado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja nº 85 de 14 de enero de 1989, el referido acuerdo deviene definitivo por imperio de Ley.

La modificación afecta exclusivamente a los tipos de gravamen, que quedan fijados en la siguiente cuantía:

400 pesetas abonado y cuatrimestre, que se desglosa de la siguiente manera:

- 300 Pts. cuota servicio
- 100 Pts. mantenimiento de acometida
- A partir de 28 m³ se abonará a razón de 22 Pts./m³ consumido.

Navarrete, 10 de marzo de 1989.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE OCHANDURI

Aprobación inicial del Presupuesto de 1989 III.C.377

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ochánduri, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1989, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1989, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,